CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO BELISARIO DOMINGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "IBD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SENADOR FERNANDO HERRERA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ASF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I .- DEL "IBD":

- a).- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República constituye una de las Cámaras del Congreso de la Unión en que se deposita el Poder Legislativo.
- b).- Que el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a ambas Cámaras para establecer institutos de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.
- c).- Que el primer antecedente del Instituto Belisario Domínguez surgió en la sesión de la Gran Comisión del Senado de la República celebrada el 29 de diciembre de 1984, en la que se acordó la creación de la Comisión Especial de Informática.
- d).- Que el Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.
- e).- Que el Senador Fernando Herrera Ávila fue electo el 17 de febrero de 2015 por el Pleno de la Cámara de Senadores como Presidente del Comité Directivo del Instituto Belisario Domínguez.
- f).- Que conforme al artículo 44 inciso b) del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, el Presidente del Instituto Belisario Domínguez se encuentra facultado para celebrar convenios de colaboración.
- g).- Que para contribuir al mejor desarrollo de las funciones legislativas, se considera conveniente suscribir el presente instrumento para efectos de colaboración institucional reciproca.
- h).- Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma, número 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, Código Postal 06030.

II. DE LA "ASF":

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la H. Cámara de Diputados revisar la cuenta pública del año anterior por conducto de la entidad de fiscalización superior de la Federación.
- II.2 Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- II.3 Que en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y demás relativas y aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, le corresponde entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones: fiscalizar en forma posterior los ingresos y

egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley, así como fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, determinar los daños y perjuicios, o ambos que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondiente, así como promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.4 Que cuenta con el adecuado cumplimiento de estrategias y actividades así como con los recursos humanos y materiales necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.
- II.5. Que el Auditor Superior de la Federación, el C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, tiene facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 85, fracciones I y XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- II.6 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, mismo que señala para los efectos de este convenio.

III. DE LAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con la que celebran el presente instrumento.
- III. 2 Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración entre el "IBD" y la "ASF" para en su caso, mediante la firma de convenios específicos, llevar a cabo actividades conjuntas que resulten o puedan resultar complementarias para el mejor desempeño de sus respectivas funciones y atribuciones.

SEGUNDA. ALCANCES. De manera enunciativa y no limitativa, para la ejecución del objeto materia de este Convenio, el "IBD" y la "ASF" podrán proponer convenios específicos, relacionados con las siguientes actividades:

- a) Estudios estratégicos relacionados con la previsión de ingreso y gasto público y en la definición de estructuras programáticas de la hacienda pública apropiada a la adecuada programación presupuestal.
- b) Estudios y diagnósticos sobre la composición y comportamiento del ingreso, gasto, inversión, endeudamiento público y financiamiento de la Federación.
- c) Análisis del comportamiento y diagnóstico de las finanzas estatales y municipales.
- d) Realización de estudios que coadyuven a la rendición de cuentas y transparencia de los efectos de las decisiones legislativas del Senado.
- e) Intercambio de información relativa a las actividades que realiza el "IBD" derivadas de la agenda legislativa. Entre otras: Investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional en los campos de su

competencia y evaluación de las decisiones legislativas, estudios de experiencias internacionales sobre las propuestas de reforma y políticas públicas.

- f) Consultas y asesorías para el desarrollo de las tareas, conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos y actividades diversas para la difusión de eventos.
- g) Otras que acuerden las partes de común acuerdo y por escrito en los convenios específicos.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los convenios específicos que las partes llegasen a convenir para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultades suficientes para comprometer a las partes y una vez formalizados serán parte integrante del presente Convenio General de Colaboración. Dichos convenios específicos deberán contener de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Calendario de actividades.
- c) Lugar donde se realizarán las actividades; en caso de ser necesario.
- d) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- e) Responsables.
- f) Compromisos específicos de las partes.
- g) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- h) Costos y plazos de los recursos financieros.
- i) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de agosto del 2018, pudiendo ser prorrogado, previa autorización de las partes, que conste por escrito y que en su momento sea suscrito mediante el convenio correspondiente.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Acuerdan las partes que cada una de ellas guardará confidencialidad respecto de este instrumento y de los convenios específicos que se llegaren a suscribir respecto de la información, documentación, programas y actividades relacionados con dichos instrumentos, salvo los casos en que acuerden lo contrario y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Sin necesidad de declaración judicial de vencimiento anticipado y sin responsabilidad alguna para las partes, cualquiera de éstas podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, para lo cual bastará el simple aviso que por escrito la contraparte notifique con sesenta (60) días naturales previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado el convenio. En tal caso, ambas partes, por su cuenta y riesgo, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas

como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los responsables o, en su caso, por los integrantes del Grupo de trabajo que en su momento se designen en los respectivos convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 22 días del mes de abril del año 2015.

POR EL VIBD"

SENADOR FERNANDO HERRERA ÁVILA PRESIDENTE DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ POR LA "ASF"

C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ AUDITOR SUPERIOR OF LA FEDERACIÓN

TESTIGOS DE HONOR

SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR EMILIO GAMBOA PATRÓN PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR ROBERTO ARMANDO ALBORES
GLEASON

SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL IBD

SENADOR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL IBD

SENADOR ÁNGEL BENJÁMÍN ROBLES MONTOVA

SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL IBD

Revision Juridio